

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación de la sociedad conyugal - Rad.No.2020-00281-00

En atención al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la suspensión del actual asunto conforme el artículo 161-2 de la ley 1564. Habrá de ordenarse agregar para que obre y conste lo aportado respecto a audiencia de conciliación celebrada entre las partes, sin consideración legal dado que, conforme a la norma citada, la solicitud debe ser elevada de común acuerdo. Además, la fecha del documento aportado data del 19-Dic-2021 y no del 19-Dic-2022 como lo indica en su escrito. Hay que anotar que la parte demandada ya cuenta con representación legal reconocimiento hecho cuando contestaron la demanda.

Siendo así las cosas se requerirá a las partes para que suscriban la solicitud de común acuerdo tal y como lo predica el artículo en mientes y adicionalmente para que se aporte el Acta de la audiencia aludida, máxime que no hay correspondencia entre las fechas del documento aportado y lo manifestado en el escrito, se reitera, que en últimas es el documento idóneo que demuestra la realización y comparecencia conjunta de las partes, hasta tanto no se podrá emitir decisión de fondo al respecto. En virtud de lo antecedente el Despacho,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISPONE:

Primero: Agréguese para que obre y conste la comunicación aportada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, sin consideración legal.

Segundo: Requerir a las partes para que se atemperen a lo consagrado por el numeral 2 del artículo 161 de la ley 1564, y aporten una solicitud conjunta, si lo pretendido es lo predicado y alleguen copia del Acta de Conciliación donde conste lo actuado en la misma.

Tercero: No se decide de fondo sobre la suspensión del proceso invocado por una de las partes por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 039 Hoy 30 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria